



BOLETÍN DEL CLERO

DEL

OBISPADO DE LEÓN.

A NUESTROS AMADOS DIOCESANOS

El Emmo. Señor Cardenal, arzobispo de Toledo, Comisario general de la Santa Cruzada, se ha dignado comunicarnos el despacho siguiente:



MIGUEL, POR LA MISERICORDIA DIVINA,

DEL TÍTULO DE LOS SANTOS MÁRTIRES QUIRICO Y JULITA DE LA SANTA ROMANA IGLESIA PRESBITERO CARDENAL PAYÁ, ARZOBISPO DE TOLEDO, PRIMADO DE LAS ESPAÑAS, PATRIARCA DE LAS INDIAS, CAPELLÁN MAYOR DE S. M., VICARIO GENERAL DE LOS EJÉRCITOS Y ARMADA, CANCELLER MAYOR DE CASTILLA, CABALLERO GRAN CRUZ DE LA REAL Y DISTINGUIDA ORDEN ESPAÑOLA DE CARLOS III Y DE LA AMERICANA DE ISABEL LA CATÓLICA, SENADOR DEL REINO, COMISARIO APOSTÓLICO GENERAL DE LA SANTA CRUZADA, ETC., ETC.

A vos nuestro venerable Hermano en Cristo Padre Ilustrísimo y Rvmo. Sr. Obispo de León, Salud y gracia en Nuestro Señor Jesucristo. Por cuanto la Santidad de Pío IX, de feliz memoria, se dignó prorrogar con fecha 4 de Diciembre de mil ochocientos setenta y siete por el tiempo de doce años la Bula de la Santa Cruzada, y Su Santidad León XIII, que felizmente rige la Iglesia, con fecha 24 de Abril del corriente año por diez años la del Indulto Cuadregesimal, bajo las bases de que el producto de la primera se había de destinar á las atenciones del culto divino y el de la segunda á obras de beneficencia y caridad, y que los Sres. Obispos fuesen Administradores natos, sin dependencia alguna laical, en sus respectivas Diócesis.

Por tanto, daréis las disposiciones que creáis convenientes, para que en vuestra Iglesia Catedral sea recibida dicha Santa Bula y publicada con la solemnidad que corresponde, á cuyo objeto os remitimos el adjunto Sumario de las facultades, Indulgencias y privilegios otorgados por aquella concesion apostólica. Asimismo dispondréis que los Sres. Curas Párrocos de vuestras Diócesis hagan la predicación en el tiempo y forma que sea de costumbre y para que las personas que nombrareis para la expendición de Sumarios y colectación de limosnas se arreglen á las instrucciones que les diéreis.

La limosna que está señalada por cada clase de Sumarios es la que en los mismos se expresa, y que deben satisfacer las personas que las tomaren, según sus categorías sociales y renta de que disfruten, quedando derogados cualquier privilegio ó costumbre en contrario. Por la Bula de Ilustres, *cuatro pesetas cincuenta céntimos*. Por la común de Vivos, *setenta y cinco céntimos de peseta*. Por la de Difuntos, *setenta y cinco céntimos de peseta*. Por la de Composición, *una peseta quince céntimos*. Por la de Lacticinios de primera clase, *seis pesetas setenta y cinco céntimos*. Por la de segunda clase, *dos pesetas veinticinco céntimos*. Por la de tercera, *una peseta quince céntimos*. Por la de cuarta clase, *cincuenta céntimos*. Por la de Indulto Cuadragesimal de primera clase, *nueve pesetas*. Por la de segunda clase, *tres pesetas*. Por la de tercera clase, *cincuenta céntimos*.

Dado en Toledo á veinte de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—El Cardenal Payá, *Comisario Apostólico general de Cruzada*.—Por mandado de su Emcia. Rvdma., el Comisario general de la Santa Cruzada, Manuel Calderón Sánchez, *Canónigo Secretario*.

Con tierno amor filial y profunda veneración recibimos la Bula de la Santa Cruzada, que Su Santidad el Pontífice reinante se ha dignado conceder á los Españoles en su inagotable caridad y amor de padre, proporcionándoles gracias y mercedes espirituales y temporales, que fácilmente pueden utilizar en su provecho, porque fáciles por demás son las condiciones que al efecto exige, como requisito indispensable para la consecución de aquellas.

Nuestros celosos párrocos, vicarios, ecónomos y encargados del ministerio parroquial darán una instrucción clara y precisa á sus feligreses de los beneficios que reporta la adquisición de la Bula, explicando minuciosamente las gracias y privilegios que por ella se otorgan, condi-

ciones para ganarlas, limosna según la condición y clase á que pertenezcan, fundamento de esta concesión y autoridad de la Santa Sede para ello; empleo de la limosna que se dá por la Bula con todo lo demás concerniente al caso, según las circunstancias de cada feligresía y á este efecto tendrán presente lo que consignamos en nuestra carta pastoral de 10 de Enero de 1887, que puede verse en la página 45 y siguientes del BOLETÍN DEL CLERO, correspondiente á dicho año; así como la de 9 de Enero de 1888 que se halla á la página 9 del BOLETÍN del citado año.

La Bula de la Santa Cruzada se publicará con la solemnidad de costumbre en nuestra Santa Iglesia Catedral el domingo de Septuagésima. En todas las parroquias de la Diócesis se publicará el día que fuere costumbre; sin que en ningún caso, deje de tener lugar antes del día primero de Cuaresma; y advertimos á los encargados de Iglesias parroquiales que procuren hacer dicha publicación con toda la solemnidad posible, invitando oportunamente á este efecto á las autoridades locales, á fin de que concurren á este acto religioso para que con su presencia le den el esplendor conveniente, como medio de manifestar al Vicario de Jesucristo nuestro reconocimiento por tan señalada gracia y de que los fieles lleguen á comprender por estos actos públicos y devotos la importancia que tiene para los Españoles esta gracia pontificia.

León 7 de Enero de 1889.

✠ FRANCISCO,
OBISPO DE LEON.

Por mandado de S. S. Ilma. el Obispo mi Señor,

Dr. José Fernández Bendicho,

Arcipreste Secretario.



SECCION LITÚRGICA.

(CONCLUSIÓN)

III

¿Pueden del mismo modo los Sacerdotes bendecir las imágenes de la Santa Cruz, de la Santísima Virgen María y de los Santos?

Ante todo debe notarse que las imágenes de la Santa Cruz, las de la Santísima Virgen y las de los Santos que no están puestas de un modo especial en lugar sagrado á la veneración de los fieles, no deben bendecirse, tales son las cruces y estatuas colocadas en los monumentos y edificios profanos: aquellas que se hallan en los templos, no hay precepto que obligue á bendecirlas; aunque debe hacerse por respeto y devoción.

Tanto unas como otras pueden bendecirse privadamente por un Sacerdote cualquiera: «*cruces proindeque et imagines, á simplicibus sacerdotibus posse privatim benedici.*» Así lo declaró la Sagrada Congregación (Urbis 12 Julii 1701). La bendición solemne está reservada á los Señores Obispos. Pero nótese que en toda clase de bendiciones no pueden usarse otras fórmulas que las contenidas en el misal ó Ritual romano, de tal suerte que si se cambian las oraciones, los signos ó las preces prescritas, de modo que se destruya el fin que se propuso la Iglesia al establecerlas, la bendición quedará nula. No basta que estén aprobadas por el Ordinario, es preciso que se hallen conformes con las del misal ó Ritual, ó conste que han sido aprobadas por la Sagrada Congregación, según declaró la misma en 7 de Abril de 1832.

Acerca del color que debe usar el Sacerdote en las bendiciones, si el misal ó Ritual no advierten otra cosa, parece opinión común que debe ser el color propio del día, pues así se deduce del mismo Ritual cuando dice: «*in omni benedictionem extra Missam Sacerdos saltem superpelliceo et stola pro ratione temporis utatur, nisi aliter in Missali notetur.*» Tratándose de imágenes, opina Barufaldi (Tit. LXX, número 13) que deben bendecirse con sobrepelliz y estola del color que corresponde al orden jerárquico de la imagen, es decir, encarnado para las imágenes de los mártires, blanco para las de confesores y vírgenes, etc.; fundándose en que el Pontífice Romano prescribe el color blanco en la bendición de imágenes de la Santísima Virgen María.

(B. E. de Madrid Alcalá.)

CONGRESO CATÓLICO NACIONAL

que habrá de celebrarse en Madrid

EL DÍA 24 DE ABRIL DEL AÑO ACTUAL.

APROBADOS por la *Junta Central* el programa, las tesis y las Memorias de que han de ocuparse tan respetable Asamblea de Católicos, se publican á continuación para conocimiento de los que gusten hacer algún trabajo acerca de los puntos que han de discutirse privadamente en cada Sección, ó de las tesis y Memorias que han de exponerse en las sesiones públicas del Congreso, con sujeción á las prescripciones del Reglamento.

Puntos de estudio para la Sección primera.

1.º Dadas las condiciones de la vida moderna, señalar los medios que se estimen más eficaces para reanimar y sostener la fé católica en los pueblos.

2.º Exponer cuáles son las Cofradías, Congregaciones y Hermandades que sean más idóneas en nuestros días para aumentar la piedad y frecuencia de Sacramentos de las clases populares, é indicar los medios de propagar aquellas.

3.º Estudiar un sistema permanente para defender y vindicar al clero y á las Órdenes religiosas contra los odios y calumnias que se suscitan contra ellos.

4.º Medios de dar impulso á las Misiones, así en el interior como en el exterior, y especialmente en nuestras provincias ultramarinas.

5.º Importancia suma de las Obras del Dinero de San Pedro, de la Propagación de la Fé y de la Santa Infancia, y manera de conseguir que sean más conocidas y protegidas de los católicos.

6.º Medios de atender á las necesidades de los monasterios de monjas y de las iglesias pobres de España.

7.º Medios de lograr la observancia del día festivo, de la ley del ayuno y el que no mueran los fieles sin Sacramentos.

8.º Medios de hacer práctico el derecho de la Iglesia sobre los cementerios, la negación de sepultura eclesiástica y la celebración de los funerales.

9.º Deberes de los católicos de contribuir al restablecimiento de la soberanía territorial é independencia del Romano Pontífice, y modo de cumplir esos mismos deberes.

10.º Conveniencia de un centro católico para organizar Congresos, peregrinaciones á Roma, á los Santos Lugares y á los santuarios más célebres de España.

11.º Medios de fomentar las vocaciones al estado sacerdotal,

de atender á la subsistencia del clero y de librar á los seminaristas del servicio militar.

12. Conveniencia de una estadística, cada dos años, que dé á conocer el estado en que se halla la Iglesia católica en los diferentes países del mundo, y frutos que de aquella pueden reportar los fieles.

Puntos de estudio para la Sección segunda.

1.º Dar una definición exacta de la ciencia en general; hacer una relación fundada de los conocimientos humanos que no tienen carácter científico, y demostrar que no es ciencia verdadera la que se forma exclusivamente del conocimiento de fenómenos meramente sensibles.

2.º Demostrar la contingencia y multiplicidad de las substancias materiales, y explicar la clase de unidad con que existen en el mundo.

3.º Los seres vivientes difieren substancialmente de los que no lo son, y del mismo modo difiere el principio vital de los vegetales del de los animales y el de éstos del de los seres inteligentes.

4.º Los animales carecen de inteligencia, y las maravillosas operaciones de su instinto revelan la inteligencia suma y la providencia del Criador que de él los dotó.

5.º No se explica satisfactoriamente el origen de la vida por una célula germinal dotada solamente de fuerzas físicas; ni para explicar la transmisión de la misma vida es tan racional ni tan conforme á la experiencia la teoría de la preformación como la de la epigenia.

6.º La razón y la experiencia están conformes en rechazar la pretendida generación espontánea.

7.º Ni en las plantas, ni menos en los animales, puede el principio vital ser producto ni resultado de las solas fuerzas físicas y químicas del mineral.

8.º El principio vital en el hombre es su mismo principio inteligente y volitivo, que no consiste en una mera función cerebral, sino que es una substancia simple, espiritual y destinada á sobrevivir al cuerpo que informa.

9.º Establecida la verdadera noción y división de estirpe, género, especie, familia, clase y rama en los seres vegetales y animales, pesar las razones que se aducen en pro de la estabilidad de las especies ó variabilidad de las mismas.

10. Exposición razonada en favor de la unidad de la especie humana; la filología comparada y la tradición de los pueblos confirman la procedencia de la estirpe humana de un solo hombre y una sola mujer.

11. Tiempo transcurrido desde que apareció Adán sobre la tierra; las teorías prehistóricas nada pueden afirmar con fundamento que contraríe la narración mosaica de la creación del mundo y de la antigüedad del hombre, ni hasta el presente aducen razones convincentes para poder afirmar la existencia del hombre terciario.

12. Sistema de Darwin; vicios de que adolece el transformismo mitigado y el evolucionismo absoluto. ¿Se puede conciliar el transformismo con la doctrina católica?

Puntos de estudio para la Sección tercera.

1.º ¿Qué reglas podrán formularse para mayor esclarecimiento de la naturaleza, extensión y límites de los derechos que, dentro de la actual organización social de España, corresponden á la Iglesia y al Estado, y en qué se perjudican los que debe gozar la primera?

2.º ¿Cuáles son los derechos y deberes acerca de la educación y enseñanza que los padres de familia ven ahora mermados ó cohibidos por nuestras leyes, y de qué recursos legales han de disponer para el libre ejercicio de estos derechos y deberes dentro de la actual organización social en España?

3.º ¿En qué bases fundamentales debe apoyarse la reclamación de los derechos de que deben gozar los establecimientos católicos de enseñanza?

4.º ¿Qué preceptos de ley deben introducirse en los diferentes ramos de nuestra legislación para amparar los derechos de intervención é inspección de la Iglesia en la enseñanza sostenida por el Estado y en la enseñanza libre?

5.º ¿Cuáles serían las disposiciones más convenientes para dar eficacia práctica á lo que se dispone en el artículo 2.º del Concordato de 1851 y en el 295, que está conforme con el mismo, de la ley de Instrucción pública de 1857?

6.º ¿Qué requisitos han de reunir en España las escuelas dirigidas por seculares para ser consideradas como católicas?

7.º ¿Cuáles serían los medios más eficaces para fomentar nuestras escuelas católicas, catequistas y dominicales?

8.º ¿En qué términos y por qué medios conviene fomentar para el magisterio y otras profesiones la enseñanza cristiana de la mujer?

(Se continuará.)

Habiendo observado con sentimiento, que se han dejado pasar sin corregirse algunas erratas en la *Epacta* ó *Directorio del Rexo Divino* que ha de regir en el presente año y no habiendo sido posible colocarlas al final de dicha *Epacta*, se hace saber en este BOLETÍN á los RR. Sacerdotes de la Diócesis para que puedan ellos suplir la corrección haciendo las anotaciones ó cambios en el lugar correspondiente.

El 26 de Enero anotará *Mis. pr., or. 2.^a octav. Cr.*, y el 2 de Marzo *Mis. Statuit.*—El 3 de Marzo cambiarán *In Cath.* el color *alb.* por *rub.*: el 30 del mismo *In Cath.* el *alb.* por *cærul.*: el 29 de Abril el *alb.* por *rub.*: el 13 de Julio el *alb.* por *rub.*: el 29 de Noviembre, *In Diœc.* el *alb.* por *rub.*: y el 27 de Diciembre anotarán el color *alb.*—El 29 de Diciembre añadirán 9 l. *Hom.*—El 5 de Mayo suprimirán la indicación (H.) y el 27 de Octubre *In Diœc.* cambiarán (H.) por (C. D.)

EL MAESTRO DE CEREMONIAS.

LIQUIDACIÓN DE LOS PLIEGOS DE ESTE BOLETÍN

CORRESPONDIENTE AL AÑO 1888.

Habiéndose publicado en el año último en vez de los 52 pliegos, 55 incluyendo los del índice y extraordinarios, resultan 3 pliegos más é importan 23 céntimos que con las 4 pesetas á que asciende el valor anual de los pliegos ordinarios hacen un total de 4,23 pesetas que habrán de descontarse á las Fábricas de la primera mensualidad que perciban, á cuyo efecto se expedirán las órdenes oportunas á los Sres. Habilitados del Clero de la Diócesis.

Se halla vacante la plaza de Organista y sacristán de las parroquias de Aguilar de Campos, dotada con 1.800 reales anuales, pagados de los fondos de Fábrica de las mismas, y con los derechos parroquiales de 300 vecinos: se admiten solicitudes hasta el 24 del presente mes.

Las solicitudes al párroco de Sta. María, D. José María Simón.—Aguilar Enero 2 de 1889.